

**DECISIÓN Nro.2024-GGE-116**  
**EL GERENTE GENERAL**  
**DELEGADO DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL**  
**ECUADOR B.P.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*; en concordancia con los artículos 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo, que dispone a los organismos que conforman el sector público a motivar las decisiones de las administraciones públicas; respectivamente;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Norma Constitucional, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

**Que**, el artículo 310 de la Carta Constitucional, señala: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*;

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

**Que**, el artículo 227 del Código Orgánico nombrado, estipula: *“Todas las entidades del sistema financiero nacional deberán contar con sistemas de control interno para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.”;*

**Que**, el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes. / Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan.”;*

**Que**, el artículo 231 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dice: *“El auditor externo de una entidad financiera podrá ser una persona natural o jurídica, será seleccionado por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces y podrá ser contratado por las entidades financieras por periodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto. (...)”;*

**Que**, el artículo 232 del Código Orgánico ut supra, determina: *“El auditor externo tendrá la responsabilidad de realizar auditorías externas en cada una de las entidades financieras. La auditoría externa comprende, entre otras, las siguientes acciones: 1. Emitir opinión independiente sobre la veracidad o exactitud de los estados financieros, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes y opinar si los estados financieros examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad al 31 de diciembre y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas y los principios de contabilidad generalmente aceptados, en lo que estos no se contrapongan a los anteriores, así como sobre su aplicación uniforme; 2. Dictaminar sobre la suficiencia y efectividad de los sistemas de control interno, la estructura y procedimientos administrativos, y evaluarlos; 3. Opinar si las actividades financieras y sus procedimientos se ajustan a la legislación aplicable, y a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia; 4. Opinar sobre la información relacionada con las inversiones que la entidad financiera mantenga en subsidiarias o afiliadas, tanto en el país como en el exterior. En este caso se deberá comentar sobre la naturaleza y monto de las operaciones entre el inversionista y la receptora de la inversión, sus relaciones existentes y los efectos que ejerce la consolidación sobre el patrimonio de la entidad auditada; 5. Opinar sobre el cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo y otros delitos; 6. Opinar sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en el informe anterior sobre los aspectos indicados en los numerales anteriores; y, 7. Informar sobre los demás requerimientos que el respectivo organismo de control disponga, asumiendo plena responsabilidad por los informes que emitan, de conformidad con las normas que expidan las superintendencias. El auditor externo hará las veces de comisario de la entidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Compañías; tendrá las funciones que se determinan en este Código y en las leyes tributarias, así como en las disposiciones que dicte el organismo de control correspondiente.”;*



**Que**, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, las aplicables a las instituciones financieras y los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”;*

**Que**, el artículo 366 del Código Orgánico ut supra, puntualiza: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

**Que**, el numeral 14 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: *“14. Designar a los auditores interno y externo, (...) sujetos a calificación previa por parte de la superintendencia”;* así mismo en el último inciso del artículo citado, dispone: *“En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas.”;*

**Que**, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, en concordancia con el artículo 208 de su Reglamento General, mismo que establece que *“Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”;*

**Que**, se entiende a las contrataciones del giro específico del negocio, como aquellas que se realizan para la consecución de las actividades inherentes a la naturaleza del negocio, específicamente las contrataciones a las que hace referencia éste instructivo se basan en la Codificación de las Normas de la SB / LIBRO UNO – Sistema Financiero.;

**Que**, el artículo 1 literal b, del Título XVII DE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Del CAPÍTULO I.- NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDITORAS EXTERNAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SECCIÓN I.- ENTIDADES SUJETAS A LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS, señala: *“Están obligadas a la contratación de auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes, las siguientes entidades: (...) b. Las entidades financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Bancos.”;*

**Que**, el artículo 9 de la SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, manifiesta: *“Corresponde a la junta general de accionistas o al directorio, según corresponda, nombrar al auditor externo de entre una terna de auditores calificados por la Superintendencia de Bancos, presentada por el directorio; y, asimismo remover al auditor externo de su función y designar su reemplazo dentro*



*de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva. Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, que estén obligadas a contratar auditoría externa, deberán verificar que éstas se encuentren previamente calificadas y, que la calificación esté vigente. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes de acuerdo con lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa vigente. El auditor externo, persona natural o jurídica, podrá ser contratado por las entidades financieras observando lo previsto en el artículo 213 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, y se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y su naturaleza de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

**Que**, los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo antes citado, manifiesta: *“El gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. estará a cargo de la Junta General de Accionistas, en tanto que la administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.”;* y, *“Los órganos de gobierno y administración estarán conformados de la siguiente manera: a) La Junta General de Accionistas b) El Directorio; y, c) La Gerencia General. / (...).”;*

**Que**, las disposiciones de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, contenidas en el libro I, Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Título XXI, Capítulo I; contienen las normas para la Contratación y Funcionamiento de las Auditoras Externas que Ejercen su Actividad en las Entidades Sujetas al Control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.;

**Que**, en el Informe de Necesidad, aprobado por el Director de Contabilidad, encargado, de fecha 12 de enero de 2024, la misma que recomendó: *“(...) 7. ASPECTO ECONÓMICO Considerando que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2024, consta el proceso de contratación del Auditor Externo y Comisario de la Institución para el ejercicio económico 2024, una vez designado al auditor externo y comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio fiscal 2024, se debe continuar con el correspondiente proceso de contratación cumpliendo con los procedimientos de contratación pública vigentes y aplicables al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a fin de suscribir el contrato respectivo y remitirlo hasta el 15 de mayo de 2024, conforme lo establece la Superintendencia de Bancos en calidad de órgano de control. 8. RECOMENDACIÓN: Por lo antes expuesto, con el presente Informe técnico, definitivo y actualizado, la Gerencia de Operaciones, a través de la Dirección de Contabilidad, sustentada en la normativa vigente, determina y justifica la real necesidad de la Contratación del Auditor Externo y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico que terminará al 31 de diciembre de 2024.”;*

**Que**, mediante Estudio de Mercado, revisado y aprobado por el Director de Contabilidad, encargado, de fecha 12 de enero de 2024, la misma que recomendó: *“(...) 8. RECOMENDACIONES: \*Considerar como Presupuesto Referencial el valor de USD 67.500,00 sin incluir el IVA. \*Conforme lo establecido en la normativa*





vigente, la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. debe designar al Auditor Externo y Comisario de la Institución de una terna de auditores que presentará el Directorio y que será propuesta por el Comité de Auditoría. Luego de dicha designación se debe continuar con el correspondiente proceso de contratación cumpliendo con los procedimientos de contratación pública vigente en el año 2024, aplicable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. \*El plazo para el cumplimiento del objeto contractual es de aproximadamente 439 días calendario, contados desde la suscripción del contrato o, hasta el 15 de julio de 2025, lo que suceda primero, fecha en la que el Banco debe cumplir con la presentación del Informe de cumplimiento tributario en el plazo y formatos establecidos para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, informe que constituye el producto final del contrato.\*Finalmente, es importante mencionar que los estudios contenidos en el presente documento son completos, definitivos y actualizados a la presente fecha.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-DPI-2024-0042-M de 19 de febrero de 2024, el Director de Planificación e Inversión, remitió al Gerente de Operaciones la certificación POA; y, la certificación de constancia POA.;

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-DCO-2024-0023-M de 19 de febrero de 2024, el Director de Contabilidad, encargado, solicitó al Gerente Administrativo se sirva autorizar se realice la correspondiente contratación "GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO" de la "AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (...)";

**Que**, con Hoja de Ruta generada el 20 de febrero de 2024 del Memorando Nro. BDE-DCO-2024-0023-M de 19 de febrero de 2024, el delegado de la máxima autoridad en sumilla inserta manifiesta: "Autorizado, proceder en función de la normativa vigente para el efecto";

**Que**, la Dirección de Presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante Memorando Nro. BDE-DPR-2024-0153-M, de 20 de febrero de 2024, adjuntó la certificación presupuestaria Nro. 0165263, de 20 de febrero de 2024;

**Que**, con Acta No. 1, DESIGNACIÓN DE SECRETARIO DE COMISIÓN TÉCNICA; Y, ETAPA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 22 de febrero de 2024, el Equipo Evaluador de Ofertas, delegó al Secretario del proceso signado con el código Nro. GNA-BDE-2024-001, conoció las preguntas planteadas y procedió a responder las mismas;

**Que**, con Acta No. 2, APERTURA DE OFERTAS de 23 de febrero de 2024, el Equipo Evaluador de Ofertas, apertura las ofertas presentadas dentro del proceso Nro. GNA-BDE-2024-001;

**Que**, con Acta No. 3, CONVALIDACIÓN DE ERRORES de 26 de febrero de 2024, el Equipo Evaluador de Ofertas, convalidó los errores y evaluó las ofertas presentadas y determino: "(...) que **SI EXISTEN ERRORES SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACIÓN** (...)", dentro del proceso Nro. GNA-BDE-2024-001;

**Que**, con Acta No. 4, EVALUACIÓN DE OFERTAS de 27 de febrero de 2024, el Equipo Evaluador de Ofertas, convalidó los errores, evaluó las ofertas presentadas y determino: "(...) que las ofertas técnicas de los oferentes **KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA LTDA., PRICE WATERHOUSE COOPERS DEL ECUADOR CIA.; Y, BDO ECUADOR S.A., CUMPLEN** con todos los requerimientos mínimos exigidos en



los pliegos y los señalados en el formulario único del pliego, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Una vez realizada la evaluación por puntaje se determina, que de acuerdo al numeral 3.12 de los criterios de selección y evaluación de los pliegos, siendo que el oferente BDO ECUADOR S.A., obtuvo el puntaje más alto **96.00 puntos**, mientras que los oferentes KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA LTDA., **95.72 puntos** y PRICE WATERHOUSE COOPERS DEL ECUADOR CIA **94.52 puntos**, en consecuencia se recomienda: 1. Una vez que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el numeral 9.2 del Capítulo III del procedimiento del “INSTRUCTIVO OPERATIVO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO O CALIFICACIÓN DE RIESGO GLOBAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. SEGÚN CORRESPONDA”, se remite el acta para la continuidad del mismo procedimiento.”;

**Que**, a través del “INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCESO GNA-BDE-2024-001 AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”, de 27 de febrero del 2024 y suscrito por el Equipo Evaluador de Ofertas el 28 de febrero del 2024, el mismo que manifiesta: “(...) **CONCLUSIÓN:** Después de revisada y analizada las ofertas presentadas, se **CONCLUYE** que las ofertas técnicas de los oferentes KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA LTDA., PRICE WATERHOUSE COOPERS DEL ECUADOR CIA.; Y, BDO ECUADOR S.A., **CUMPLEN** con todos los requerimientos mínimos exigidos en los pliegos y los señalados en el formulario único del pliego, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Una vez realizada la evaluación por puntaje se determina, que de acuerdo al numeral 3.12 de los criterios de selección y evaluación de los pliegos, siendo que el oferentes BDO ECUADOR S.A., obtuvo el puntaje más alto 96.00 puntos, mientras que los oferentes KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA LTDA., 95.72 puntos y PRICE WATERHOUSE COOPERS DEL ECUADOR CIA 94.52 puntos, en consecuencia se recomienda: 1. Una vez que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el numeral 9.2 del Capítulo III del procedimiento del “INSTRUCTIVO OPERATIVO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y COMISARIO O CALIFICACIÓN DE RIESGO GLOBAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. SEGÚN CORRESPONDA”, se remite el acta para la continuidad del mismo procedimiento. Cabe recalcar que conforme al numeral 1.1 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO, se establece que el oferente “Conoce las condiciones de la contratación, ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa medida renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas”;

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-SEG-2024-0198-M, de 27 de febrero de 2024, la Secretaria General, en su calidad de Secretaria del Comité de Auditoría, notificó la Resolución adoptada por el Comité de Auditoría en la Sesión Ordinaria Nro. 003-COM-A-2024, de 27 de febrero de 2024, respecto del ÚNICO PUNTO, resolvieron: “(...) Dar por conocido y acoger el resultado del proceso de Convocatoria de la selección de Terna de Auditor Externo y Comisario, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el magíster Fernando López, Gerente de Operaciones, constante en los anexos al Memorando Nro. BDE-GOP-2024-0162-M de 21 de febrero de 2024; y, proponer dicha Terna al Directorio Institucional, para posterior aprobación por parte de la Junta General de Accionistas”. Con la siguiente recomendación: “(...) que en el Informe de

Conformación de Terna para la Contratación “Giro Específico del Negocio” Auditor Externo y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. año 2024 constante como anexos al Memorando Nro. BDE-GOP-2024-0162-M de 21 de febrero de 2024, se detalle la categorización cuantitativa y cualitativa de las 4 ofertas presentadas, a fin de evidenciar claramente las razones por las que MOORE & ASOCIADOS CÍA. LTDA que presentó la oferta por un monto menor a los otros 3 oferentes, no fue seleccionado de la terna final.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 2024-DIR-033, suscrita el 22 de abril de 2024 el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer la terna propuesta por el Comité de Auditoría, y presentar la misma a la Junta General de Accionistas, a fin de que este órgano colegiado nombre al Auditor Externo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio fiscal 2024: **1. BDO ECUADOR S.A. (96,00pts.) 2. KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CÍA. LTDA (95,72 pts.) 3. PRICE WATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA. (94,52 pts.)**(...)” “**Artículo 3.** Disponer a la Secretaría General que, mediante copia certificada, se agregue esta Resolución al expediente de la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”;

**Que**, Mediante Resolución Nro. 2024-JGA-007, de 15 de mayo de 2024, el Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer la terna presentada por el Directorio Institucional: **1. BDO ECUADOR S.A. (96,00pts.); 2. KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CÍA. LTDA (95,72 pts.) 3. PRICE WATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA. (94,52 pts.)**; para la designación del Auditor Externo y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el año 2024, conforme la Resolución No. 2024-DIR-033 expedida el 22 de abril de 2024. **Artículo 2.-** Designar a la empresa BDO ECUADOR S.A. como Auditor Externo y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el año 2024, que luego del proceso de evaluación correspondiente y de la terna referida en el artículo precedente, ha obtenido el mayor puntaje. **Artículo 3.-** Disponer al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., o su delegado, desarrollar todos los actos administrativos necesarios para adjudicar y suscribir el contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo 4.-** Disponer al Gerente General remita al Organismo de Control copia certificada del contrato correspondiente. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría de la Junta General de Accionistas se agregue la presente Resolución al expediente de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2024. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-SEG-2024-0604-M de 22 de mayo de 2024, la Secretaria General, en su calidad de Secretaría de la Junta General de Accionistas, notificó la Resolución Nro. 2024-JGA-007 de 15 de mayo de 2024, adoptada por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Nro. 001-JGA-BDE BP-2024, realizada en modalidad virtual;

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-GOP-2024-0376-M, de 31 de mayo de 2024, la Gerencia de Operaciones solicitó a la Gerencia Administrativa, la continuidad del proceso para la contratación del “(...) Auditor Externo y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio fiscal 2024, solicito de manera especial se disponga a quien corresponde el desarrollo de lo citado en “**Artículo 3**”, de la



*Resolución Nro. 2024-JGA-007 de 15 de mayo de 2024 en concordancia con la normativa legal vigente a través de “GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”, para su efecto, se adjunta documentación habilitante.”;*

**Que**, con Hoja de Ruta generada el 4 de junio de 2024 del Memorando Nro. BDE-GOP-2024-0376-M de 31 de mayo de 2024, la delegada de la máxima autoridad en sumilla inserta manifiesta: *“Agradeceré atender este requerimiento en observancia de las disposiciones legales vigentes.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-GOP-2024-0393-M de 06 de junio de 2024, la Gerencia de Operaciones solicitó a la Gerencia Administrativa, como alcance al Memorando Nro. BDE-GOP-2024-0376-M de 31 de mayo de 2024, solicitó *“(…) se realice el trámite correspondiente para la adjudicación a la empresa BDO S.A, como Auditor Externo y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el año 2024 por un monto USD. 62.500,00 más IVA; y, un plazo de aproximadamente 428 días calendario, inicia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o; hasta el 15 de julio de 2025, conforme los Términos de Referencia del proceso de contratación de “GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.”;*

**Que**, con Hoja de Ruta generada el 07 de junio de 2024 del Memorando Nro. BDE-GOP-2024-0393-M de 06 de junio de 2024, la delegada de la máxima autoridad en sumilla inserta manifiesta: *“Agradeceré revisar la información y proceder en observancia de las disposiciones legales vigentes.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-GAD-2024-0478-M de 07 de junio de 2024, la Gerencia Administrativa, solicitó a la Gerencia Jurídica se elabore la Decisión de Adjudicación y contrato del proceso de giro del negocio para contratar la *“Auditoría Externa y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio económico que terminará al 31 de diciembre de 2024.”;*

En uso de las atribuciones como Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. 2024-JGA-007 de 15 de mayo de 2024, adoptada por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P,

#### **DECIDE:**

**Art. 1.-** Adjudicar a la empresa BDO ECUADOR S.A., el proceso de consultoría conforme los Términos de Referencia del proceso de contratación de “GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”, para la contratación de la *“AUDITORIA EXTERNA Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”* por el valor de USD 62.500,00 (Sesenta y dos mil quinientos con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), más IVA.; y, por un plazo de aproximadamente 428 días calendario, inicia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o; hasta el 15 de julio de 2025, lo que suceda primero; por cumplir con todos los requerimientos solicitados, y responder adecuadamente a los intereses institucionales.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Bienes y Servicios, la notificación al oferente de la presente Decisión de Adjudicación y mediante publicación en el página web institucional de Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.





**Art. 3.-** Designar como Administrador del Contrato al Director de Contabilidad o quien haga sus veces, quien deberá cumplir las obligaciones que le imponen la ley. Sin perjuicio que se pueda proceder con el cambio de esta designación en caso de estimarse pertinente de acuerdo con el contrato.

**COMUNIQUESE:** Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2024.

Mgs. Carlos Julio Rivera.  
**GERENTE GENERAL**  
**DELEGADO DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL**  
**ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede la Mgs. Carlos Julio Rivera., Gerente General, delegado del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador BP., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2024.

**LO CERTIFICO:**

Dra. Silvia Raquelita Sempértegui Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

